

De: Doña Mercedes Sánchez González y Jorge Barroso Gallego.  
 Procurador: Sr. Torres Ojeda, Pablo.  
 Letrada: Sra. Iborra Fernández, M.ª Mercedes.  
 Contra: Don/doña Antonio Palma Pitarch, Emilia Delgado Cantarero y María Luisa Plana Aguilar.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 529/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Mercedes Sánchez González y Jorge Barroso Gallego contra Antonio Palma Pitarch, Emilia Delgado Cantarero y María Luisa Plana Aguilar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### ENCABEZAMIENTO

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 529/03, a instancia de Mercedes Sánchez González y Jorge Barroso Gallego, representado por el Procurador Sr. Torres Ojeda, y asistidos del Letrado Sra. Iborra Fernández, contra Antonio Palma Pitarch, Emilia Delgado Catarero y María Luisa Plana Aguilar.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo declarar y declaro frente a los demandados Antonio Palma Pitarch, a Emilia Delgado Catarero y a María Luisa Plana Aguilar, el dominio de Mercedes Sánchez González y Jorge Barroso Gallego sobre la plaza de garaje núm. 5 del edificio Grana, situado en C/ Rafaela, núm. 43, de Málaga, ordenando a los tres citados demandados a acatar esta resolución y librando el correspondiente Mandamiento al Registro de la Propiedad núm. Seis de Málaga para que, previa cancelación de la inscripción que resultare a favor del Sr. Palma Pitarch y Sra. Delgado Cantarero, inscriba la finca referida (plaza de garaje núm. 5 del edificio Grana, situado en C/ Rafaela, núm. 43, de Málaga) a nombre de Mercedes Sánchez González y Jorge Barroso Gallego.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Palma Pitarch y Emilia Delgado Cantarero extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 1444/2003. (PD. 558/2004).*

NIG: 2906742C20030028947.  
 Procedimiento: Ejec. Título Judiciales (N) 1444/2003. Negociado: GB.  
 Sobre: Ejecución Juicio Ordinario 140/2003.  
 De: Don José Angulo García.  
 Procuradora: Sra. Morente Cebrián, Victoria.  
 Letrado: Sr. Aguilar Aguilar, Miguel Jesús.

Contra: Doña Celia Queipo de Llano Garrido, Celia San Juan Queipo de Llano, Luis San Juan Queipo de Llano e Inmobiliaria Armengual de la Mota S.A.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejec. Títulos Judiciales (N) 1444/2003, dimanante del Juicio Ordinario 140/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia Nueve de Málaga a instancia de José Angulo García contra Inmobiliaria Armengual de la Mota S.A., en dicho juicio se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Morente Cebrián en nombre y representación de don José Angulo García contra Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A., doña Celia Queipo de Llano Garrido, doña Celia San Juan Queipo de Llano y don Luis San Juan Queipo de Llano, declarados en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el dominio de don José Angulo García, con DNI 24.930.527-E y para su sociedad de gananciales formada con doña Ana Guerrero García de la siguiente finca: urbana consistente en una plaza de garaje situada en la planta sótano y designada con el núm. 48 del edificio denominado Menguamar, sito en Málaga, con entrada por la C/ Armengual de la Mota núm. 12 y por la C/ Montes de Oca, y que también tiene fachada por la C/ Estébanez Calderón núm. 5 por donde tiene acceso el garaje, y por la C/ Enrique Scholtz, con una superficie construida de 34 metros cuadrados y una cuota de participación en los elementos comunes de 0,1877%, que linda por la derecha con el aparcamiento núm. 49 y por la izquierda con el núm. 47 y que procede de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga al Folio 134, Tomo 1.846, Libro 31, Finca núm. 4.453; y en consecuencia debo ordenar y ordeno la inscripción de la referida finca a favor de don José Angulo García con DNI 24.930.527-E y para su sociedad conyugal, previa segregación de la misma de la finca matriz registral núm. 4.453 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga al Folio 134, Tomo 1.846, Libro 31; todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación de la sentencia en forma legal al/a los demandado/s Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A., que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a doce de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 33/2003. (PD. 557/2004).*

NIG: 2906742C20030000731.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 33/2003. Negociado: E.  
 De: Don Luis García Martín.

Procurador: Sr. Pérez Segura, Jesús Raul.  
 Letrado: Sr. Benito González, Tomas de.  
 Contra: Don/doña Antonio Luque Latre, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque y Francisco Medina Díaz.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 33/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Luis García Martín contra Antonio Luque Latre y otros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA Núm. 15

En Málaga, a 19 de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mi, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 33/03, y seguido entre partes de una y como demandante don Luis García Martín, representado por el procurador Sr. Pérez Segura, y asistido por el letrado Sr. De Benito González, y de otra y como demandados don Antonio Luque Latre, don Ernesto Luque Latre, don Alberto Luque Latre, doña María Luque Latre, don Manuel Luque Latre y doña Victoria Luque Latre, don José Goñi Ymaz, don Bernardo Goñi Luque, don Carlos Goñi Luque, don José Goñi Luque, don Ernesto Goñi Luque, don Fernando Goñi Luque y don Gonzalo Goñi Luque, don Juan Gutiérrez Alba, doña Aida Gutiérrez Luque, doña María Dolores Gutiérrez Luque, doña Ana Gutiérrez Luque, doña Victoria Gutiérrez Luque, doña Amalia Gutiérrez Luque y don Francisco Medina Díaz, declarados en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

#### FALLO

Que, estimando la demanda formulada por don Luis García Martín, mayor de edad, soltero, vecino de Málaga, con domicilio en Plaza del Arroyo, núm. 22, titular del DNI núm. 24.753.525-M, representado por el Procurador Sr. Pérez Segura, contra don Antonio Luque Latre, don Ernesto Luque Latre, don Alberto Luque Latre, doña María Luque Latre, don Manuel Luque Latre y doña Victoria Luque Latre, don José Goñi Ymaz, don Bernardo Goñi Luque, don Carlos Goñi Luque, don José Goñi Luque, don Ernesto Goñi Luque, don Fernando Goñi Luque, don Gonzalo Goñi Luque, don Juan Gutiérrez Alba, doña Aida Gutiérrez Luque, doña María Dolores Gutiérrez Luque, doña Ana Gutiérrez Luque, doña Victoria Gutiérrez Luque, doña Amalia Gutiérrez Luque y don Francisco Medina Díaz, todos ellos en situación de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante del dominio de la finca «Urbana. Vivienda situada en la Plaza del Arroyo, núm. 22, de la barriada de Miraflores del Palo, de este término municipal de Málaga, con la referencia catastral núm. 8852308 UF 7685 S 0001 IZ. Consta de una superficie de suelo de 87 metros cuadrados así como de una superficie construida de 114 metros cuadrados, distribuidos en dos plantas, que se compone de las siguientes dependencias; en planta baja: patio, salón comedor, cocina y cuarto de baño. En planta alta: tres dormitorios, cuarto de baño, lavadero y pasillo distribuidor para acceder a cada una de las dependencias». Dicho local se forma por segregación de la finca registral núm. 3.694 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada (folio 111 del tomo 155, libro 62), segregando de la misma la finca antes descrita, la que formará una finca registral independiente, extendiéndose inscripción de dominio de esta nueva finca a favor del demandante don Luis García Martín; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Luque Latre y Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque y Francisco Medina Díaz, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 721/2001. (PD. 559/2004).*

Número de Identificación General: 2906742C20010017979.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 72112001. Negociado: M1.  
 Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia 15 de Málaga.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 721/2001. Negociado: M1.  
 Sobre: Nulidad contrato de arrendamiento.

De: Benasol Inmuebles y Insu Ferreira y Dávila Ponce de León S.L.

Procuradora: Sra. Rosa Pérez Romero.

Letrado: Sr. Fernández Rubio, Agustín.

Contra: Don Francisco Marques Loriguillo, Salvador Fernández Morales, María Dolores Márquez Gutiérrez, Dolores Gutiérrez González, Francisco Márquez Gutiérrez, Antonia Márquez Gutiérrez, Carmen Márquez Gutiérrez y Juan Antonio Márquez Gutiérrez.

Procurador: Sr. Ballenilla Ros Pedro.

Letrado: Sr. Crespo Monerri, Enrique.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En la Ciudad de Málaga a ocho de octubre de dos mil tres. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado